

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo de Zacatecas.	002896
Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual hace constar que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de dos de febrero de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las primeras documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo de Zacatecas. Sin que haya lugar a reconocerle la personalidad que solicita, toda vez que no remite las documentales que lo acreditan con tal carácter. Sin embargo, se le tiene desahogando el requerimiento decretado mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, al remitir el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, que contiene la publicación del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en relación con la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad. Por consiguiente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 272 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018

para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, y del Decreto 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.”

De lo transcrito se advierte, que en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **12/2018**; además, se declaró la invalidez de los Decretos 272, 274 y 273, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, se resolvió que las aludidas declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante comparecencia del delegado del Congreso del Estado de Zacatecas¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹, de la Ley

¹ Tal como se advierte a foja 1430 del expediente principal.

² Tal como se advierte de fojas 1429 a 1433.

³ De conformidad con los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, Número 22, Tomo CXXIX, y consultable de fojas 1444 a 1483 del referido expediente, y de dos de febrero de dos mil veintidós, Número 10, CXXXII, y consultable a foja 1500 de los autos.

⁴ Publicada el veinte de marzo de dos mil diecinueve. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554708&fecha=20/03/2019

⁵ Publicados el 3 de mayo de 2019. Registros 28615 y 43189. Décima Época. Pleno. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo I, páginas 618 y 725.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 12/2018**, promovida por diversos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Zacatecas. Conste.
FEML/JEOM

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:28Z / 15/03/2022T17:40:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 67 e2 88 ea 70 be 9e d2 15 05 05 74 e8 1d 74 4f 67 d2 62 5d 8e 67 52 14 d8 ae db 66 d1 16 3c 39 27 9b 84 d8 57 a5 4e 59 55 6c 01 e1 40 db ac 67 ab 9e b4 f7 e8 b6 7a 58 a5 a4 94 6c 45 72 80 7b 6c 96 26 fa 06 91 44 67 27 5a e3 ab 0c 92 11 a5 73 c8 b4 e9 8e 26 45 b2 e9 9e 19 4a e8 98 e4 b3 d7 8a 85 aa 84 fa 1d 91 d2 75 89 bb 0f 88 3a af d3 46 a3 d9 f6 64 78 87 c7 61 b3 99 61 73 dc 71 dd 09 90 94 f8 2f 27 d3 d9 2d b1 95 d1 1b a7 90 fc f4 c3 86 14 6d 19 c8 f5 42 06 55 b9 15 f4 35 a4 61 22 8c 1e 0c 0d 20 1d 6a 08 50 43 de 6c c1 d6 4a 6c e1 5a 54 c6 6b 4c 7d a1 2a 13 15 af 24 8e 06 ed 8a ff 0a 90 4f 97 3d 3b 54 00 42 51 95 fe 67 59 26 c6 a4 dd 57 50 63 6d 14 0a 53 21 db ca bc 90 56 cd 35 bb f1 b6 dd 5f 18 8e b0 11 df e9 10 86 6c a1 8a b5 10 42 2d 12 4c a1 f6 9e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:29Z / 15/03/2022T17:40:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:28Z / 15/03/2022T17:40:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528225			
	Datos estampillados	279406BD80D991B6E1F241299951EF566521E39C03AB900BD347F43C77F46757			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		00 ed d2 dc 8c be 9d 80 19 29 ac 5e e7 e5 e9 f9 01 46 5f 48 6d 99 c8 b3 4f 39 70 e2 73 c9 95 3d 95 d9 ac 66 42 0c f2 b2 60 17 76 56 5b aa c6 3b 4f 65 4d 9e 97 a7 41 28 60 a0 46 fa 53 b6 28 3e b5 fd 60 de 94 48 c3 04 0c f3 8e a0 88 1c bb 44 ad 50 73 6d 23 27 0e 04 d1 32 02 1b c7 c4 2a 8f 62 a5 63 96 f6 1b eb 9d 54 0b 6e 92 62 9e 77 4e cb ff 73 78 10 de 97 e2 0b 12 1f da 83 6e e8 bc ab 5e 92 0d 2d 21 9d 51 78 35 10 f8 25 37 74 0d e4 0c e3 ae 84 f3 c9 b0 7d c2 04 5c ab 0a f3 59 11 15 45 a1 3d c7 72 a7 c1 97 39 5c b0 63 de 9a 67 f5 b9 35 dc 1c 13 e0 01 3d 00 68 90 63 e4 bb 59 f5 7c 88 ed da fb 3f 9d cf 86 0a 3c 71 c5 5a 02 53 05 66 8d 78 35 3f b1 e6 02 20 9d 90 70 aa e5 fd b0 c0 cc d6 86 ea 66 9e d2 78 31 b1 b8 af 25 35 81 a6 e3 41 71 20 e8 9c 1c aa 30 9e df 76			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4518742			
	Datos estampillados	B634428DC807CCD8162F28A4B992B6D0225C62312938D37582A3EA36F9283B9E			